

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Declarativo Ligia María del Real Gutiérrez vs. Laura Andrea Acevedo Chavarría y Alfonso Silva Vásquez. Radicación No. 2021-00078-00.

Subsanadas a tiempo y en debida forma las falencias advertidas en el auto inadmisorio, el juzgado, cumplidas las exigencias legales, **resuelve:**

PRIMERO.-ADMITIR la demanda declarativa promovida por Ligia María del Real Gutiérrez contra Laura Andrea Acevedo Chavarría y Alfonso Silva Vásquez.

SEGUNDO.-ORDENAR a la demandante **NOTIFICAR** esta decisión a los demandados, bien sea de la manera establecida en el artículo 8° de Decreto 806 de 2020, utilizando para tal efecto el formato que se encuentra en el siguiente link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-civil-del-circuito-de%20bucaramanga/83> y aportando, además, el acuse de recibido del mensaje de datos remitido, o ya en la forma descrita en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, informándoles la dirección de correo electrónico del despacho, al igual que los números telefónicos, para que se surta dicho trámite, de ser necesario, en la sede del juzgado.

TERCERO.-ORDENAR dar traslado de la demanda a los demandados haciéndoles entrega de una copia de la misma y de sus anexos a los demandados para que, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de esta determinación, se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones invocadas, propongan las excepciones que estimen pertinentes con expresión de su fundamento fáctico y aporten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer al interior de la litis.

CUARTO.- IMPRIMIR a la demanda el trámite declarativo previsto en los artículos 368 a 373 del Código General del Proceso.

QUINTO.- RECONOCER al abogado Carlos José Villareal Rueda como apoderado judicial de la demandante, en los términos, con las facultades y para los fines previstos en el poder obrante de folios 82 a 83 de esta encuadernación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d2f761d5b32667005ad59c79d3182880a8c10216ac006aa196f365f59194f8a

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**